

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18371** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1991, interpuesto por «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 1 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 139/1991, interpuesto por «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con rechazo de la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por la mercantil «Joaquín Gimeno, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de mayo de 1991, anulamos y dejamos sin efecto dicha resolución por no ser conforme a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18372** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.057, interpuesto por la Baronía de Turis.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.057, promovido por la Baronía de Turis, sobre infracción administrativa en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuestos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Baronía de Turis, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Valencia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**18373** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.949/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1983, interpuesto por don Manuel Flores Fernández.*

Con fecha 13 de julio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.085/1983, interpuesto por don Manuel Flores Fernández, sobre horario de trabajo y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Flores Fernández contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 10 de diciembre de 1992, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre de don Manuel Flores Fernández por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.085/1983, sobre reducción de la jornada de trabajo de funcionarios que pertenecieron a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA

**18374** *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 863/1989, interpuesto por «Queserías de Zamora, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 863/1989, promovido por «Queserías de Zamora, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Queserías de Zamora, Sociedad Anónima», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 1988, ratificado en reposición por el de 21 de julio de 1989, que impuso a la citada Entidad una sanción de multa por importe de 6.000.000 de pesetas, por supuesta infracción del Real Decreto 1945/1983, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichos Acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos expuestos en la sentencia; sin hacer expresa imposición de costas.»